

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señora
MARIA CRISTINA ARCINIEGAS DE VELEZ
FUNDACION TRINIDAD DEL MONTE
Calle 128 No 60 - 80
Ciudad

No.	S-2018 -208805
Radicación	
	07/12/2018
FECHA:	
No. Referencia	N-2018 - 24383

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2018-1073 REFERENCIA: AUTO Nº 563 del 25/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 563 del 25/09/2018, expedido por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la FUNDACION TRINIDAD DEL MONTE, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEVANDICALES REJUCIÁNOS

Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero KORN 6.

Anexo lo anunciado en (__) Folios C.C Expediente Cód. 41.369.271

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA
La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195





AUTO No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2018

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificados por los literales b y e del art. 16 del Decreto 593 del 02 de noviembre de 2017,

i. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. Así mismo, se ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaran su información y/o no cumplieran con sus obligaciones legales y financieras.

El 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso en el diario El Espectador, así como en la página WEB de la Secretaria de Educación del Distrito, convocando a las Entidades Siri Ánimo de Lucro sobre las cuales ejerce

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2018 Página 2 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales y financieras.

ii. SUJETO DE LA ACCIÓN

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE** tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 395 de fecha 07 de junio de 1991, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, con registro ID No. 551739 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ, se encuentra representada legalmente por la señora MARÌA CRISTINA ARCINIEGAS DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.369.271, con domicilio en Calle 128 No. 60-80 de la ciudad de Bogotá D.C., y su objeto social es:

"... El objeto de la Fundación Colegio del Sagrado Corazón consiste en la educación y formación católica integral en todos los niveles educativos, desde el nivel pre-escolar hasta el postgrado, así como en fomentar, promover, gestionar. Administrar, organizar, planificar, ejecutar, propagar, desarrollar, incentivar la Educación Privada y la Investigación en general todo ello en sus aspectos formal y/o informal, en todos o algunos de sus niveles y/o manifestaciones, para lo cual podrá crear, coordinar, dirigir, prestar, organizar, los servicios correlativos llevándolos a cabo por su propia cuenta y/o asociándose y/o actuando con participación con otras personas naturales y/o jurídicas..."

La inspección, vigilancia y control de éste, la ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

iii. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 711 de fecha 28 de noviembre de 2016, se inició proceso

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2018 Página 3 de 11

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MON**TE. el cual fue comunicado a la precitada entidad, según consta en el expediente a folios 9-13.

iv. PRUEBAS

- Carpeta administrativa digital de la entidad que consta de quince (15) folios.
- El 16 de agosto de 2017, se verificó el aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, en el cual se observa desde el año 1991, el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio ante la Dirección de Inspección y Vigilancia. (fl. 15).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2018 Página 4 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que es necesario, a fin de determinar el accionar de esta Dirección, realizar una introducción de la importancia de la presentación de la información financiera de parte de una entidad sin ánimo de lucro a la Secretaria de Educación del Distrito.

Partiendo de la definición de "entidad sin ánimo de lucro", como aquella persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que no hay remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

Dentro de las que encontramos las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones y Asociaciones de padres de familia como entidades sin ánimo de lucro de especialísima atención, la ESAL investigada denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, estableció su naturaleza jurídica como la de una Fundación, es decir, "aquel ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias, acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, en este caso, el reconocimiento que de ella hace la Secretaría de Educación del Distrito, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El substrato de la fundación, por tanto, es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social, mismo que en el caso que ocupa la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito debe ser de corte EDUCATIVO, La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX; 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 5 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

Motivo por el cual se impone a la Secretaría de Educación del Distrito, a través de su Dirección de Inspección y Vigilancia, la obligación de verificar año a año que las entidades sin ánimo de lucro de su competencia hayan presentado la información financiera y el detalle de la misma, pues a través de estos, no sólo puede verificarse la legalidad de los movimientos contables realizados por la ESAL, sino que también puede verificarse el acatamiento a su obligación de desarrollar su objeto social y la legalidad de las actividades a través de las que lo desarrolla, en este orden de ideas, es clarísimo el riesgo que corre el bien jurídico tutelado por la norma en comento al presentarse el incumplimiento en la obligación de presentar la información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro, pues su conducta omisiva imposibilita el desarrollo de la función asignada a la Secretaría de Educación del Distrito en la Inspección y Vigilancia. A saber, establece el Decreto 530 de 2015 (que modificó el 059 de 1991), en el literal b, del art. 12, además de la obligación de obtener el reconocimiento como persona jurídica de naturaleza sin ánimo de lucro ante la Secretaría del Despacho correspondiente, una adicional, cual fuera la de desarrollar las actividades propias a su objeto social dentro de los dos (02) años siguientes al reconocimiento de su personería jurídica, dicha obligación deviene de la causal de sanción consignada en el Art. 11 del Capítulo V. del Decreto 530 de 2015, que modificó el Artículo 29 del Decreto 059 de 1991, que establece:

(...) "CAPITULO V

Disolución y liquidación

ART. 11.— Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

"ART. 29.— Causales. Las asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota edu



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA Página 6 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades". (...)

Ahora bien, estando las entidades sin ánimo de lucro sobre las que se ejercen las funciones de supervisión, vigilancia y control, la Secretaría de Educación a través de esta Dirección, llamadas a ejercer una actividad educativa dentro de los esquemas de educación formal y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano, el "inicio de actividades" a que se refiere la norma descrita, hace referencia según su objeto social, a las actividades que permitan demostrar que ha "la educación y formación católica integral en todos los niveles educativos, desde el nivel pre-escolar hasta el postgrado, así como en fomentar, promover, gestionar. Administrar, organizar, planificar, ejecutar, propagar, desarrollar, incentivar la Educación Privada y la Investigación en general todo ello en sus aspectos formal y/o informal, en todos o algunos de sus niveles y/o manifestaciones."

Así las cosas, revisados los sistemas de la Secretaría de Educación del Distrito, a saber, el Directorio Único de Establecimiento Educativos, D.U.E. y el Sistema del Ministerio de Educación del Estado, Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como el contenido de la carpeta administrativa de la entidad investigada que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE, presuntamente, desarrolla las actividades propias de su objeto social a través d ela institución educativa de educación formal denominada FUNDACIÓN COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN, sin embargo, omitió la obligación legal, reiterada en el aviso del 27 de julio de 2013, publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia; y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 7 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 711 del 28 de noviembre de 2017.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico — financiero realizado para el presente caso, esta Dirección considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No desarrollo del objeto social y de los fines que motivaron su creación, así como la no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde la fecha en que fue constituida.
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Se incurre en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 que establece:

"Artículo 22°.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público. a las leyes o a las buenas costumbres". Subraya y negrilla fuera de texto.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2019 Página 8 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

Como consecuencia de lo anterior, la entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la materia." Subraya y negrilla fuera de texto,

iii. <u>Temporalidad:</u>

Desde el año 1991 y hasta la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, ha omitido su obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conducta evidenciada desde el año 1991.

Respecto al último punto, debe decirse que si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989 no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

 walk workstands are commenced to the com		
	Año 2015	

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación del Auto No.

563

DE FECHA 2 5 SEP 2018

Página 9 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

Fecha en que se debió cumplir la 30 de abril de 2016

obligación

No ha dado cumplimiento

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación

Año 2016

Fecha en que se debió cumplir la 30 de abril de 2017 obligación

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación

No ha dado cumplimiento

Año 2017

Fecha en que se debió cumplir la 30 de abril de 2018 obligación

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación

No ha dado cumplimiento

FORMULACIÓN DEL CARGO Ш.

La entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica desde el año 1991, teniendo desde ese momento la obligación legal de presentar informes financieros anualmente ante la Secretaría de Educación del Distrito, obligación con la que ha incumplido, pues desde el año 1991, no ha presentado la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los últimos 3 años, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE, debe responder por lo siguiente:

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 10 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE

CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Con su actuar, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró, presuntamente, el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

IV. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo VI del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 395 de fecha 07 de junio de 1991, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, con registro ID No. 551739 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ, representada legalmente por la señora MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS DE VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.369.271, con domicilio en Calle 128 No. 60-80 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación del Auto No. 563 DE FECHA 2 5 SEP 2010 Página 11 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN RE-CONECTÁNDONOS

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN TRINIDAD DEL MONTE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) dias hábiles contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

<u>CUARTO</u>: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en con concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE CARGO LABOR FIRMA

Abogada,
Dra. Alexandra Dirección de Rodríguez Casas Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

